

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00161
Convocante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
Convocado:	GUILLERMO DANIEL GONZÁLEZ MELO
Asunto:	AUTO REMITE POR COMEPTENCIA TERRITORIAL

Sería del caso decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial, celebrada ante la **Procuraduría 187 Judicial I Administrativa para Asuntos Administrativos**, entre la entidad convocante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL** – y el convocado **GUILLERMO DANIEL GONZÁLEZ MELO**, consignada en el Acta del 1º de octubre de 2020, sino se observará que este Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente asunto.

De conformidad con la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, el lugar de prestación de servicios del señor **GUILLERMO DANIEL GONZÁLEZ MELO** es la **Regional del Atlántico**.

Así las cosas, para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) señala: “(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)”; asimismo, atender lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **Barranquilla** con cabecera en esa misma ciudad y con compresión territorial sobre todos los municipios del Departamento del Atlántico. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **Barranquilla**, en razón del lugar donde el señor **GUILLERMO DANIEL GONZÁLEZ MELO** presta sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **Barranquilla** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **Barranquilla** (Reparto)

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **Barranquilla**.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <u>050</u> de fecha <u>120-09-2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>11001-33-35-013-2021-00161</p>
--

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f35ef5f8e2241c05c45eb85f9bbe29e2bd33536b090d306576be4cb080b17f

Documento generado en 17/09/2021 03:42:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>